



ORDENANZA Nº 2096/89

Expte. Nº 013-C-89

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1.119-83 y, 1.453/83, institutiva de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y Código de Procedimiento Contra vencional, respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la norma legal a la concreta del Municipio a los fines de un mejor perfeccionamiento y efectivizar la labor punitiva que implique en definitiva acercarse al objetivo final de re encauzamiento de hábitos y costumbres en el marco de una sociedad que comienza a superar las limitaciones provocadas por desorden y el estacionamiento;

Que de la lectura del Art. 19 de la Ordenanza N° 1.453/83, tal cual esta redactado en la actualidad, surge la imposibilidad física de aplicarlo por cuanto el Municipio ni la Autoridad Policial de la Provincia, cuenten con locales apropiados, "distintos a aquellos destinados a imputados o condenados", para efectivizar la medida dispuesta, o sea conversión de la multa en arresto, tal cual lo establece, y que a tal efecto debe ser asignado por el Departamento Ejecutivo Municipal de conformidad a los estatuido por el Art. 17. Inciso 7, de la misma Ordenanza;

Otra razón que justifica la adecuación de la norma es la de tratar de evitar la desobediencias de ordenes y/o resoluciones dictadas por Autoridad competente, originadas en razón de diferencias ideológicas entre Gobierno Provincial y Municipal, especto que fue motivo de análisis, entre los Jueces de Faltas reunidos en 1985 en la Ciudad de Corriente en el marco de II Congreso de Faltas de la Republica Argentina;

Que surge, por ultimo, una razón de orden económico para modificar la norma, propiciando la posibilidad de ejecutar judicialmente el monto impuesto en concepto de multas lo cual aumentara la recaudación del Municipio;

Que de lo enunciado anteriormente, surge la necesidad de sustituir el Art. 19 de la Ordenanza N° 1.453/89;

POR TODO ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1°. Agregase como ultimo párrafo del Art. 19 de la Ordenanza N° 1.453/83, el siguiente: Art. 19. sin perjuicio de lo establecido precedentemente, podrá perseguirse el cobro de la multa impaga por vía del apremio judicial, sirviendo el fallo condenatorio de suficiente titulo ejecutivo para la acción respectiva. A tal efecto, no pagada la multa en termino, el Juez de Faltas comunicara de inmediato al Departamento Ejecutivo Municipal quien, dentro de los tres días, resolverá sobre la promoción o no de la acción judicial de apremio, debiendo comunicar tal decisión al Tribunal, a sus efectos"

Art. 2°. Comuniquese, Publiquese, etc.





SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS, 1° DE JUNIO DE 1989

DIONISIO A. ONTIVEROS Secretario Legislativo Honorable C. Deliberante DR. HORACIO F. QUEVEDO Presidente Honorable C. Deliberante